

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314

iprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>**

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA N° 2.022-00198

Ejecutante: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

NIT. 860.063.875-8

Ejecutado: ISRAEL INFANTE ALVARADO

C.C. N° 79.160.397

Con fundamento en lo previsto en los artículos 132 y 286 del Código General del Proceso que dice ***“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte,...”*** atendiendo las solicitudes elevadas por la vocera judicial de la entidad ejecutante visible a folios 45-46 y 47 del cuaderno principal, el Despacho,

DISPONE:

PRIEMERO: CORREGIR los Ordinales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del auto que libra mandamiento de pago de fecha 02 de febrero de 2023 obrante a folio 44 y reverso del cuaderno principal que por error quedaron

1. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$87.719.460)**, contenida en la factura cambiaria de venta N° 734306567-5 adjunta, con fecha de vencimiento (pago inmediato) 20 de diciembre de 2022.
2. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$27.208.918)**, contenida en la factura cambiaria de venta N° 734306567-5 adjunta, correspondiente a los intereses moratorios causados hasta el 20 de diciembre de 2022.

Quedando de la siguiente manera para todos los efectos legales:

1. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$87.719.460)**, contenida en la factura cambiaria de venta N° 704306567-5 adjunta, con fecha de vencimiento (pago inmediato) 20 de diciembre de 2022.
2. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$27.208.918)**, contenida en la factura cambiaria de venta N° 704306567-5 adjunta, correspondiente a los intereses moratorios causados hasta el 20 de diciembre de 2022.

De esta manera queda corregido el citado auto, en lo todo lo demás queda incólume. Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 15**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **22/marzo/2023.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314**

jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo a partir de la ejecutoria de la presente providencia por el término de un año, de conformidad a lo establecido por los artículos 161 y 162 del **Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 15**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **22/marzo/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccca166739ad2aae7aa53e379bd9b33d3069aae5fc1808c99176abdcf5a2bfb**

Documento generado en 21/03/2023 02:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>